



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN SEGUNDA

Don Luis María Ortega Arribas, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación n.º 85/14, se ha dictado sentencia de fecha 21 de junio de 2016, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

En el rollo de apelación n.º 85 de 2014, dimanante de juicio división de herencia n.º 520/2011, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013, siendo parte, como demandante-apelante-primer doña Lorena García López, representada en este Tribunal por el Procurador D. Antonio Infante Otamendi y defendida por el Letrado don Alberto Zulueta Martínez; como demandada-apelante-segunda doña Gloria María López Zorrilla, representada en este Tribunal por la Procuradora doña M.ª Begoña Revillas Marañón y defendida por el Letrado don Ricardo Fernández y García de los Ríos y como demandados-apelados don Francisco Javier López Zorrilla, don Luis Ignacio López Zorrilla, don Óscar López Arroyo y don José María López Arroyo, representados en este Tribunal por la Procuradora doña M.ª Begoña Revillas Marañón y defendidos por el Letrado don Ricardo Fernández y García de los Ríos; y doña Leonor Peña de la Peña, don Miguel Ángel López Martín, doña Susana López Martín, don Lorenzo López Arnaiz, don Miguel García López, don Ricardo García López, doña Irene García López Arnaiz, don Eusebio García Costana, doña Milagros Zorrilla Ortega, doña Honoria Martín Sánchez, herederos desconocidos de don Fulgencio López Arnaiz.

Fallo:

Por lo expuesto, este Tribunal decide:

1.º – Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por doña Lorena García López contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2013 dictada por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo, y con desestimación del recurso de apelación formulado por doña Gloria María López Zorrilla, se revoca parcialmente la sentencia recurrida, acordando:

– Se estima parcialmente la oposición formulada por doña Lorena García López a la propuesta de liquidación y adjudicación de la herencia de don Ignacio López García y doña Gloria Arnaiz Arrieta realizada por el contador Sr. Collado Chomón, disponiendo:

A) Que por el perito tasador se procederá a realizar las siguientes valoraciones:

a) A valorar, por separado, los dos terrenos que, dentro de la finca registral n.º 3.986, vienen separados por la servidumbre de paso que grava la misma como se acordó por la sentencia recurrida en el punto 1.º del fallo de la misma.



b) Que se proceda a una valoración de los cuatro departamentos ya tasados en el informe del perito tasador don Juan Ramón Rojo Pereda teniendo en cuenta que los edificios que integran los departamentos valorados por el perito tienen como elemento común los terrenos señalados con los n.ºs 1, 7 y 10 en el croquis obrante al folio 495.

c) Que, además de la valoración individualizada de cada una de las unidades urbanas o departamentos en que actualmente está dividida la antigua finca «Los Tranquilos», procede realizar una valoración del conjunto de los inmuebles pertenecientes a la herencia que en su día formaron la antigua finca de «Los Tranquilos» de Medina de Pomar, para el supuesto de que se proceda a la adjudicación de los mismos a un heredero o a una de las ramas de los herederos conforme se ha hecho en la propuesta de partición y adjudicación realizada por el contador Sr. Collado Chomón.

B) Que por el contador se verifique nueva partición y adjudicación de la herencia, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) Las nuevas valoraciones realizadas por el perito tasador.

b) Que don Ignacio López García respecto de la herencia de su esposa optó por el legado del usufructo universal.

c) Que no se ha de tener en cuenta el presunto contrato vitalicio existente entre don Ignacio y don José María, considerando mejorado a José María exclusivamente en cuanto al terreno número 12 y no respecto de toda la finca registral núm. 3.986, debiendo computar nuevamente las legítimas teniendo en cuenta que la porción número trece no fue adjudicada a ningún heredero tal y como se dispone en el fallo de la sentencia recurrida, apartado 3.º.

d) El contador partidor tendrá en cuenta, a falta de manifestación expresa de los herederos en otro sentido:

– Que la legítima ha de ser abonada con bienes de la herencia.

– Que se ha de respetar la voluntad del testador, y, pudiendo hacerlo, ha de darse al legatario de cosa específica la cosa legada.

– Que sólo con la conformidad de los herederos o legatarios afectados cabe abonar los legados con dinero de uno de los coherederos.

2.º – No se hace imposición de las costas del recurso de la parte actora, imponiendo las costas derivadas del recurso de apelación de doña Gloria María López Zorrilla a esta parte recurrente.

Devuélvase el depósito constituido por la parte actora apelante doña Lorena García López.

Se declara perdido el depósito constituido para recurrir por doña Gloria María López Zorrilla.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Mauricio Muñoz Fernández, Arabela García Espina, Francisco Javier Carranza Cantera, rubricado.



Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, herederos desconocidos e inciertos de don Fulgencio López Arnaiz, extendiendo y firmo el presente en Burgos, a 29 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)